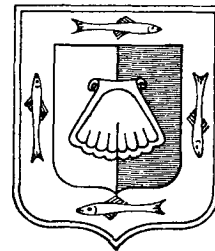




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVOCATORIA

A LOS OBREROS Y PATRONES RESIDENTES EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU Y MULEGE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 648, 659, 663 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, el día 25 de Febrero de 1977, deberá integrarse la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, con residencia en Ciudad Constitución, B. C. S., la que ejercerá sus funciones durante seis años y estará formada por un Representante Propietario y un Suplenete tanto de los trabajadores como de los patrones. En tal virtud y en cumplimiento de los Artículos 651 y demás aplicables de la Ley antes señalada, se convoca a trabajadores y patrones residentes en los Municipios de Comondú y Mulegé para que por medio de los Delegados que designen al efecto, concurren el día 23 de Febrero del año en curso a las convenciones que les corresponde y que tendrán verificativo en la siguiente forma: Para los trabajadores a las diez horas; para los patrones a las trece horas, dichas convenciones se celebrarán en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Comondú, ubicado en Ciudad Constitución, B. C. S.

Las convenciones tendrán por objeto elegir sus respectivos Representantes ante la expresada Junta, en la inteligencia de que para poder tomar parte en las mismas, las agrupaciones patronales y los patrones independientes, así como las agrupaciones de trabajadores y los trabajadores libres acreditarán ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por conducto del C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje sus respectivos Delegados, a más tardar el día 18 de Febrero del presente año, a fin de que certifique el propio Presidente el número de trabajadores que hubieren comproba-

do para los efectos del cómputo de votos en los términos de la Fracción IV del Artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo.

Podrán acreditar Delegados ante las convenciones las siguientes ramas de la industria clasificadas de conformidad con la nomenclatura nacional de ocupaciones: Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca, Minas no metálicas y Plantas de tratamiento o industrialización, Salinas (que no sean de Jurisdicción Federal), Despepitadoras de algodón, Patrones y trabajadores dedicados a la fabricación de adobes, bloques de cemento, cal, pintura, decoraciones, colocación de vidrios, construcción de caminos y pavimentación de calles (a excepción de empresas que operen por Concesión Federal), construcción de edificios, corte de piedra para construcción, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones para gas o agua, mosaico y granito artificial, preparación de asfalto y mezcla bituminosa, colocación de puertas y ventanas, sondeo y perforación de pozos (excepto petróleo), techado en cualquier material, fabricación y confección de toda clase de vestidos, molinos y tostadores de café, molinos de nixtamal, carnicerías, fábrica de hielo, papelería, plantas pasteurizadoras, establos, fabricación de fornituras, patrones y trabajadores dedicados a la edición y publicaciones periódicas, imprentas, fotografías, patrones y trabajadores que se dediquen al servicio de camiones de carga y camiones de pasajeros ambos de servicio local, patrones y trabajadores dedicados al campo turístico, casas de huéspedes, hoteles, patrones y trabajadores dedicados a las cantinas y cervecerías, fondas, neverías, refresquerías, restaurantes, ta-

querías, torterías y similares, patrones y trabajadores dedicados a las actividades de abarrotes, semillas y otros alimentos similares, panaderías, tortillerías, bebidas alcohólicas al menudeo o botellas cerradas, patrones y trabajadores dedicados a la fabricación de muebles y artículos para el hogar, patrones y trabajadores dedicados a la peluquería y salones de belleza, billares, patrones y trabajadores de ocupación insuficientemente determinada en las divisiones anteriores, las que encuadren dentro de la competencia de las Autoridades del Trabajo de Jurisdicción Local.

Para que los patrones y los trabajadores tengan derecho a elegir sus respectivos Representantes ante la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado

de Baja California Sur, es indispensable que se inscriban en los padrones que señala el Artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto, desde la presente fecha hasta las catorce horas del próximo día 14 de Febrero, podrán hacerse la presentación de los padrones que se formen, en la inteligencia de que este término es improrrogable y de que para las inscripciones de las agrupaciones patrones y obreros se tendrá en cuenta los datos que obran en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a los que se refieren los Artículos 654 y 655 de la Ley de la Materia, quedando entendido que la exactitud de los padrones se certificarán por los Inspectores del Trabajo, sin perjuicio de exigir de los interesados cualquier prueba que se juzgue necesaria en relación con los datos que se indiquen en los padrones.

La Paz, B. Cfa. Sur, a 10. de Febrero de 1977.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.
(rúbrica)

El Secretario General de Gobierno.
LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.
(rúbrica)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 105 FRACCION II, INCISO c) Y 106) FRACCION IV, SE HACE DEL CONOCIMIENTO LA RELACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTRAN EN GARANTIA POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y QUE EN VIRTUD DE QUE LOS PROPIETARIOS NO SE HAN PRESENTADO A LIQUIDAR LOS CREDITOS FISCALES DETERMINADOS, SE OTORGA UN PLAZO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA PUBLICACION, PARA QUE SE PRESENTEN A CUBRIR SU ADEUDO.

ESTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES CONSTITUTIVA EN ESTE DIARIO PARA EFECTO DE TAL CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS, SEÑALANDOSE UN PLAZO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA, PARA COMPARECER A LOS PROPIETARIOS DE LAS UNIDADES.

Náms.	Marca	Modelo	Color y Tipo	Núm. Motor	Valor
290	CHEVROLET	1965	Verde Sedán 2 Puertas	F08086M2857	1,875.00
215	FORD	1963	Gris Sedán 4 Puertas	54BE5220B71	3,625.00
218	CHEVROLET	1964	Azul Plomo Sedán 2 Puertas	41515-L129825	3,750.00
293	CHEVROLET	1967	Amarillo (Chatarra y Destrozado)		2,500.00
370	CORVAIRT	1960	Negro Sedán 4 Puertas i	ILEGIBLE	2,500.00
211	CHEVROLET	1964	Blanco Sedán 4 Puertas	41669J185227	3,750.00
203	PLYMOUTH	1964	Blanco Tipo Vagoneta 4 Puertas	LP112351 S/D.	1,875.00

Núms.	Marca	Modelo	Color y Tipo	Núm. Motor	Valor
143	FORD	1959	Verde Tipo Vagoneta 4 Puertas	C9GR112793	1,010.00
201	FORD	1961	Negro 2 Puertas Sedán	424801177015	1,875.00
198	BUICK	1961	Blanco Sedán 2 Puertas	ILEGIBLE	3,625.00
148	FORD	1957	Verde Pick/Up	F10J9F21490	3,625.00
17	PONTIAC	1957	Blanco Sedán 4 Puertas	ILEGIBLE	2,500.00
40	CHEVROLET	1963	Verde Sedán 4 Puertas	ILEGIBLE	1,250.00
286	CADILAC	1959	Blanco Sedán 2 Puertas	59J071905	2,500.00
158	CHEVROLET	1951	Verde Sedán 4 Puertas	ILEGIBLE	1,250.00
281	FORD	1961	Azul 2 Tonos Sedán 4 Puertas	ILEGIBLE	3,625.00
265	FORD	1964	Beige y Blanco Sedán 2 Puertas	4J68Z100753	2,500.00
267	STUMDEBEIL	1960	Rojo y Negro Sedán 2 Puertas	OY71J101009	1,010.00
279	DODGE	1964	Blanco Vagoneta 4 Puertas	5605130535 F. D.	3,510.00
239	MERCURY	1963	Rojo Sedán 2 Puertas	3J17F516231 F. D	2,500.00
770	CHEVROLET	1963	Café con Blanco Sedán 2 Puertas	11837L115274 "	1,875.00
271	FORD	1964	Azul Sedán 2 Puertas	4D68X163676	1,510.00
272	CHEVROLET	1959	Azul Sedán 2 Puertas	ILEGIBLE	2,000.00
12	CHEVROLET	1962	Blanco Vagoneta 4 Puertas	S/Número	2,500.00
294	OSMOBILE	1962	Verde Vagoneta 4 Puertas	622C07280	3,750.00
291	FORD	1961	Rojo Sedán 2 Puertas	OR11S175617	1,875.00
83	DODGE	1968	Beige Vagoneta 4 Puertas	S/Motor	1,250.00
50	FORD	1962	Blanco Sedán 4 Puertas	2J52W128291 F. D.	1,250.00
12	CADILLAC	1962	Rojo con Blanco Sedán 2 Puertas	616069782	2,500.00
13	FORD	1964	Rojo con Blanco Sedán 2 Puertas	S/Número	1,250.00
314	VOLKSWAGUEN	1965	Blanco Sedán 2 Puertas (carrocería)	S/Número	1,875.00
227	FORD	1963	Verde con Blanco Sedán 2 Puertas	3P67Z105363	1,510.00
17	CHEVROLET	1964	Blanco Vagoneta 4 Puertas	41235L150413	3,625.00
19	CHEVROLET	1962	Blanco con gris Sedán 2 Puertas	S/Número	2,000.00
21	CADILLAC	1962	Gris Sedán 2 Puertas	616069782	1,250.00
159	CHEVROLET	1950	Verde Seco Tipo Pick/Up	0085607T54K.	1,010.00
26	VOLKSWAGUEN	1964	Azul Claro Sedán 2 Puertas	S/Número	3,625.00
81	VOLKSWAGUEN	1966	Rojo Sedán 2 Puertas	S/Número	2,500.00
45	VOLKSWAGUEN	1958	Amarillo y Negro Sedán Puertas	0885566	2,500.00
32	CHEVROLET	1949	Gris Sedán 2 Puertas (Chatarra)	S/Número	750.00
83	CHEVROLET	1963	Verde con Blanco Sedán 4 Puertas	S/Número	1,875.00
84	MERCURY	1960	Amarillo Sedán 2 Puertas Inservible	S/Número	1,250.00
85	IMPERIAL	1960	Gris Sedán 4 Puertas (Chatarra)	S/Número	1,010.00
86	CHEVROLET	1965	Azul Sedán 2 Puertas (Chatarra)	S/Número	3,750.00
87	FORD	1959	Blanco Sedán 4 Puertas	S/Número	1,875.00
88	FORD	1957	Azul Sedán 2 Puertas	S/Número	1,875.00
89	FORD	1960	Verde Vagoneta 4 Puertas	OJ68Y113286	1,875.00

Núms.	Marca	Modelo	Color y Tipo	Núm. Motor	Valor
79	FORD	1959	Gris Sedán 4 Puertas	S/Número	1,250.00
78	FORD	1959	Azul con Blanco Sedán 4 P.	S/Número	1,250.00
77	DODGE	1960	Gris Sedán 4 Puertas	S/Número	1,875.00
76	FORD	1948	Gris Tipo Panel 2 P.	S/Número	625.00
75	FORD	1956	Azul con Creta Tipo Vag. 4 Puertas	S/Número	1,010.00
74	CHEVROLET	1956	Azul Tipo Vag. 2 Puertas	S/Número	625.00
73	FORD	1960	Rojo Sedán 2 Puertas	S/Número	750.00
72	FORD	1963	Gris con Blanco Sedán 4 P.	S/Número	1,510.00
71	HILIMAN	1957	Verde Sedán 2 Puertas	S/Número	750.00
70	FORD	1958	Blanco con Verde Sedán 2 P.	S/Número	2,500.00
69	CHEVROLET	1946	Rojo con Azul Tipo Penel 2 Puertas	S/Número	750.00
SUMA T O T A L					\$ 117,465.00

La Paz, B. Cfa. Sur., a 24 de Enero 1977.

Atentamente.

EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS E. D.

JESUS ARAGON CESEÑA.